

76001400302820230088700
JVR/CSG

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que subsanada en tiempo. Sírvase proveer Cali 16 de noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: JECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAR DAVID CASTEBLANCO SUAREZ.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PORTOCARRERO HURTADO.
RADICADO: 76001400302820230088700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.2032

Santiago De Cali, dieciséis (16) De noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230088700.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada por el señor OMAR DAVID CASTEBLANCO SUAREZ. Identificado con C.C 79.493.900 en contra de JORGE ELIECER PORTOCARRERO HURTADO C.C 1.059.444.121 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del pagaré S/N, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor del señor OMAR DAVID CASTEBLANCO SUAREZ. Identificado con C.C 79.493.900 en contra de JORGE ELIECER PORTOCARRERO HURTADO C.C 1.059.444.121 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, capital incorporado en el pagaré 001, allegado en copia al expediente.

3.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.)- **TENER** como parte demandante al señor OMAR DAVID CASTEBLANCO SUAREZ identificado con C.C 79.493.900 para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria